

Código: PR-CH-TS- 64

Página 1 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018

Versión vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

INDICE	Pág.
1. OBJETIVO: 2. ALCANCE:	1
3. DEFINICIONES:	1
4. RESPONSABILIDADES:	2
5. DESARROLLO:	2
6. DOCUMENTOS APLICABLES:	5
7. ANEXOS	5
8. CONTROL DE CAMBIOS:	8
9. DIAGRAMA DE FLUJO:	9

1. Objetivo:

Orientar al familiar, acompañante o representante legal sobre los trámites a seguir, para la notificación a las autoridades correspondientes, de pacientes caso médico legal, lesionados atendidos en el Servicio de Urgencias Adultos, en Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde.

2. Alcance:

Aplica desde el ingreso del paciente considerado caso médicos legal al servicio de Urgencias Adultos, hasta la orientación del familiar, acompañante o representante legal, del trámite a seguir para la notificación a la autoridad correspondiente; y el registro de las acciones realizadas, en la nota de intervención de trabajo social.

3. Definiciones:

Caso Médico Legal: representa toda lesión u otros signos causados, con intención o imprudencia por persona distinta al que resiente la alteración en su salud o por un hecho ajeno a su voluntad, cuando presumiblemente las circunstancias que originan la lesión, concurran con una posible antijuridicidad de las mismas y por lo tanto, sean de conocimiento debido a la intervención del personal del sector salud, ya sea a nivel prehospitalario u hospitalario.

大学,他们是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	Elaboró	Revisó	// Autorizó
COPIA NO CONTROLADA	LTS. María Concepción Monreal Robles Supervisora Adscrita a defatura del Departamento de Trabajo Social	Mtra. María Guadalupe García Villagrán Jefe del Departamento de Trabajo Séciel	Dr. Joel García Villalobos Jefe de División de Servicios Paramédicos

FT-IS-GC-O1/Versión 02



Código: PR-CH-TS-64

Página 2 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018 Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

Lesión: se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Expediente clínico: conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Parte de lesiones: es un documento médico-legal, mediante el cual el médico comunica a la Autoridad Judicial la atención que se presta a un paciente que presenta lesiones que pueden ser constitutivas de una falta o delito.

4.- Responsabilidades:

- **4.1 Elaboración y Actualización**: Supervisora de Trabajo Social y Trabajadora Social adscrita al Departamento de trabajo social.
- 4.2 Aprobación. Jefe de División de Servicios Paramédicos y Jefe de Trabajo Social.
- 4.3 Ejecución Trabajadora Social adscrita al Departamento de Trabajo Social.
- 4.4 Supervisión: Supervisor de Trabajo Social adscrita al Departamento de Trabajo Social.

5. Desarrollo:		
No.	Responsables	Descripción de la Actividad
5.1	Paciente	Ingresa a la institución para atención médica. Nota: El paciente puede ingresar por su propio pie o referido por
		otra Institución de Salud.



Código: PR-CH-TS-64

Página 3 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018 Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

5.2	Enfermera	Valora, clasifica e ingresa al paciente al servicio.
5.3	Trabajo Social	Detecta el ingreso, mediante la revisión del sistema electrónico y el pase de visita con o sin equipo multidisciplinario. Ir a PR-CH-TS 23 Pase de vista. Nota: Tanto el pase de visita, como la revisión del sistema electrónico, se realizan las veces que sea necesario durante la guardia, para tener datos actualizados y poder proporcionar los informes pertinentes.
5.4	Trabajo Social	Registra el ingreso del paciente en bitácora de pacientes hospitalizados de urgencias adultos y revisa expediente clínico para conocer diagnóstico.
5.5	Trabajo Social	Investiga el motivo de ingreso y si es caso médico legal.
5.6	Paciente	¿Es caso médico legal? SI. Pasa al 5.8 NO. Pasa al 5.7
5.7	Trabajo Social	Continúa con la atención inicial al paciente hospitalizado en urgencias adultos. Ir al PR-CH-TS-55 Atención inicial al paciente hospitalizado en urgencias adultos. Pasa al 5.25
5.8	Trabajo Social	Verifica que el paciente cuente con Parte Médico de Lesiones.
5.9	Paciente	¿Cuenta con Parte Médico de Lesiones? SI. Pasa al 5.10 NO. Pasa al 5.11
5.10	Trabajo Social	Anota en la bitácora de pacientes hospitalizados de Urgencias Adultos y en la nota de intervención de trabajo social, el folio y estancia que elabora el parte médico de lesiones. Pasa al 5.25
5.11	Trabajo Social	Pregunta al médico tratante si el paciente requiere de parte médico de lesiones.



Código: PR-CH-TS-64

Página 4 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018 Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

5.12	Paciente	¿Requiere de parte médico de lesiones? SI. Pasa al 5.14 NO. Pasa al 5.13
5.13	Trabajo Social	Solicita nombre al médico tratante y realiza nota de intervención de trabajo social, señalando el nombre y la indicación del médico. Pasa al 5.25
5.14	Trabajo Social	Investiga si el paciente fue referido de otra Institución de Salud.
5.15	Paciente	¿Fue referido de otra Institución de Salud? SI. Pasa al 5.16 NO. Pasa al 5.19
5.16	Trabajo Social	Solicita al médico, paramédico o persona que traslada al paciente el parte médico de lesiones, y si no lo trae, llama a Trabajo Social de la Institución que refiere para solicitarlo.
5.17	Trabajo Social	Pide al familiar o representante legal que acuda a la institución que refiere, solicite el parte médico de lesiones, firmado y sellado por el Ministerio Público y que cuando tenga el documento saque 2 copias y regrese a trabajo social. Nota: • Si no se consigue el parte médico de lesiones, pasa al 5.19
5.18	Familiar, acompañante o Representante Legal	Acude a la institución que refirió al paciente, solicita parte médico de lesiones y regresa a Trabajo Social. Pasa al 5.24
5.19	Trabajo Social	Entrega al médico 3 hojas del formato de Notificación de Caso Médico Legal.
5.20	Médico	Llena el formato y lo entrega a Trabajo Social.
5.21	Trabajo Social	Entrega al familiar, acompañante o representante legal los formatos de Notificación de Caso Médico Legal y lo deriva al Ministerio Público de la Cruz Roja, para sello y firma de notificación.
5.22	Trabajo Social	Informa al familiar, acompañante o representante legal dirección de



Código: PR-CH-TS-64

Página 5 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018 Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

		Ministerio Público de la Cruz Roja y le solicita que una vez realizado el trámite regrese a Trabajo Social con la Notificación de Caso Médico Legal firmada y sellada.
5.23	Familiar, acompañante o Representante Legal	Acude a Ministerio Público de Cruz Roja, con formato de Notificación de Caso Médico Legal, para notificación del caso y regresa a Trabajo Social.
5.24	Trabajo Social	Anexa copias al expediente clínico, informa al médico y realiza nota de intervención de trabajo social. Ir a IT-CH-TS-13 Nota de Intervención de Trabajo Social.
5.25		Fin de proceso.

6. Documentos Aplicables:

- -Formato: Nota de Intervención de Trabajo Social en físico o electrónico. FT-EC-TS-04
- -Formato: Notificación de Caso Médico Legal.
- -Bitácora de registro de pacientes de urgencias adultos.
- -Norma Oficial Mexicana NOM-OO4-SSA3-2012 del expediente clínico.
- -Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

7. Anexos

Anexo 1.

Observaciones:

- Si el paciente es N.N y no cuenta con Parte Médico de Lesiones, Trabajo Social realizará llamada telefónica al Ministerio Público para notificar el caso y realizará nota de intervención de trabajo social para plasmar las acciones realizadas.
- 2. Si el paciente viene sin familiar, Trabajo Social solicitará al Departamento Jurídico su intervención para el envió de la Notificación de Caso Médico Legal.
- 3. Si el ingreso del paciente se suscita en el turno Nocturno y no se puede enviar



Código: PR-CH-TS-64

Página 6 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018

Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

notificación del caso, Trabajo Social realizará enlace de turno con la trabajadora social del turno matutino, para dejar pendiente, a través de la bitácora de enlace de turno, indicando que se solicite el apoyo al departamento jurídico para el envió de la Notificación de Caso Médico Legal.

4. Los Casos Médico Legales que deben ser notificados a las autoridades correspondientes son las lesiones provocadas presumiblemente por: proyectil de arma de fuego, explosivos, hechos de transito, riña, arma blanca, síndrome del niño maltratado, violencia intrafamiliar, abuso sexual y/o violación, aborto ilegal, homicidio, suicidio o intento de suicidio, intoxicaciones, asfixias, quemaduras, etc.

Anexo 2

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

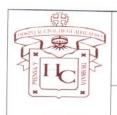
CAPÍTULO III Atención Médica a los Lesionados

Artículo 140. La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes o que puedan provenir de delito, se hará en alguno de los hospitales públicos, salvo que no exista en el lugar, en cuyo caso, se le atenderá por un médico y, si tampoco éste hubiese, se podrá encargar la curación a un práctico, en tanto se le atienda en un hospital. Si el lesionado no debe estar privado de libertad, la autoridad que conozca del caso podrá permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto, bajo responsiva de médico legalmente titulado y previa la clasificación legal de las lesiones. El permiso se concederá sin perjuicio de que la autoridad se cerciore del estado del lesionado cuando lo estime oportuno.

Artículo 141. En el caso de la segunda parte del artículo anterior, el médico tiene la obligación de participar a la autoridad que conozca del asunto, en qué lugar va ha ser atendido el lesionado y cualquier cambio de éste o de su domicilio. La falta de aviso del cambio ameritará el ingreso del lesionado al hospital público y que se imponga al médico una corrección disciplinaria.

Artículo 142. La responsiva a que se refiere el artículo 140, impone al médico que la otorgó las obligaciones siguientes:

I. Atender debidamente al lesionado;



Código: PR-CH-TS-64

Página 7 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018

Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

- II. Dar aviso a la autoridad correspondiente de cualquier accidente o complicación que sobrevenga y expresar si es consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o si sobreviene de otra causa;
- III. Comunicar inmediatamente a la misma autoridad todo cambio de domicilio del lesionado o del lugar donde sea atendido; y
- IV. Extender certificado de sanidad o de defunción, en su caso, y los demás que le solicite la autoridad. No se admitirá responsiva médica si no consta en ella la obligación expresa del que la extienda, de acatar las exigencias de este precepto. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo ameritará la imposición de una corrección disciplinaria.

Artículo 143. Los certificados de sanidad expedidos por médicos particulares estarán sujetos a la revisión de los médicos oficiales, quienes rendirán el dictamen definitivo.

Artículo 144. Cuando un lesionado necesite pronta curación, cualquier persona puede atenderlo y aún trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado, sin esperar la intervención de la autoridad, pero deberá comunicar a ésta inmediatamente los siguientes datos: nombre del lesionado, si lo sabe; lugar preciso en que fue levantado y posición en que se encontraba; naturaleza de las lesiones que presente y sus causas probables, si las conoce; curaciones que se le hubiesen hecho y lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

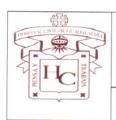
Anexo 3

La Norma Oficial Mexicana NOM-OO4-SSA3-2012 del expediente clínico. Señala lo siguiente:

10.3 Hoja de notificación al Ministerio Público.

En casos en los que sea necesario dar aviso a los órganos de procuración de justicia, la hoja de notificación deberá contener:

- 10.3.1 Nombre, razón o denominación social del establecimiento notificador;
- 10.3.2 Fecha de elaboración;
- 10.3.3 Identificación del paciente;
- 10.3.4 Acto notificado;
- 10.3.5 Reporte de lesiones del paciente, en su caso;
- 10.3.6 Agencia del Ministerio Público a la que se notifica; y
- 10.3.7 Nombre completo y firma del médico que realiza la notificación.



Código: PR-CH-TS-64

Página 8 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018

Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

8. Control de Cambios:

Versión Vigente	Fecha	Motivo	
00	Diciembre de 2018	Alta del Documento	



Código: PR-CH-TS-64

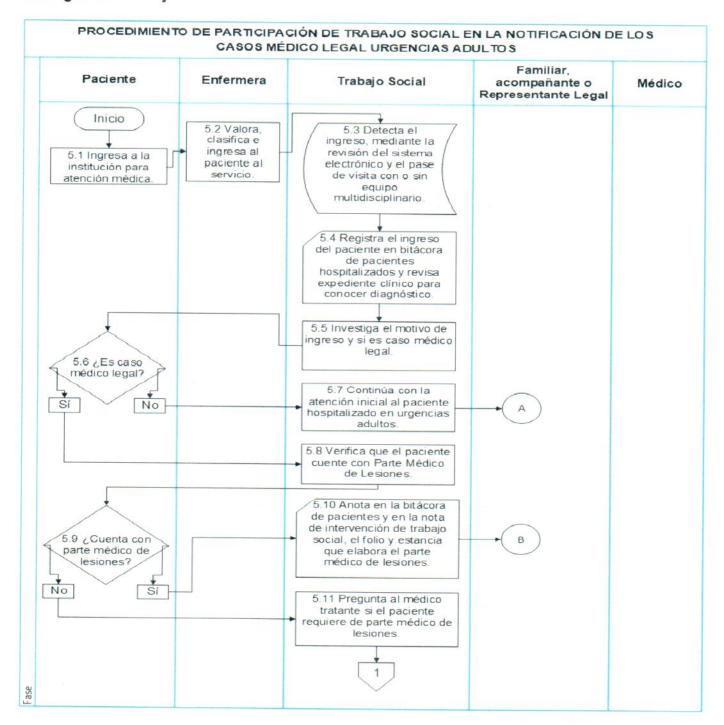
Página 9 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018

Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

9. Diagrama de Flujo:





Código: PR-CH-TS-64

Página 10 de 10

Fecha de Revisión: Diciembre de 2018

Versión Vigente: 00

DIVISIÓN DE PARAMÉDICOS

